



PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

PROGRAMA: EQUIPAMIENTOS URBANOS

CONVOCATORIA No. PAF-EUC-I-110-2022

OBJETO: CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SACUDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUDADELA LA PAZ EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, UN SACUDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN PABLO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, UN SACUDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SIMON BOLIVAR EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DE MAGDALENA Y UN SACUDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN ARBOLEDA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE".

INFORME DE RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL ACTA No. 247 DEL COMITÉ FIDUCIARIO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

En atención a observación presentada al Acta No. 247 del Comité Fiduciario Fideicomiso Asistencia Técnica - Findeter Equipamientos Públicos, por medio de la cual se adjudica, entre otra, la Convocatoria PAF-EUC-I-110-2022, publicada el día 05 de julio de 2022, se emite respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

INTERESADO:

De: José Iván Rodríguez Medrano < irodriguez@rmingenieros.com.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 10:49 a.m.

 $\textbf{Para:} \ convoca\underline{toriasfindeter@fidubogota.com} < \underline{convocatoriasfindeter@fidubogota.com} >; \ \underline{equipamientos@findeter.gov.co}$

<equipamientos@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES ACTA DE ADJUDICACIÓN 247 / PAF-EUC-I-110-2022 / CONSORCIO TIERRA FIRME

Observación 1

"(...) Señores

FINDETER

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

Teléfonos: 6230311

<u>equipamientos@findeter.gov.co</u> Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: PAF-EUC-I-110-2022. CONTRATAR LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SACUDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN CIUDADELA LA PAZ EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, UN SACUDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN PABLO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, UN SACUDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SIMON BOLIVAR EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA DEPARTAMENTO DE MAGDALENA Y UN SACUDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN ARBOLEDA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Por medio del presente me permito enviar observaciones al Acta de Adjudicación No. 247 del proceso en referencia, dada el 05 de Julio del presente año.





Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,

José Iván Rodríguez Medrano Representante Legal RM INGENIEROS SAS Calle 53 A No 16 - 36 PBX: 2127141 (...)"

(Se adjunta documento de observación)

Respuesta:

Conforme a la observación presentada, la entidad se permite responderla, previas las siguientes consideraciones:

La Banca de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se rigen de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 1.3. del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE").

Conforme con lo anterior, la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y acorde con el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Es así que, en desarrollo de las facultades enunciadas y el régimen jurídico aplicable a los procesos de selección, la Entidad estableció criterios de habilitación jurídica, financiera y técnica adecuados y proporcionales, definió la forma de evaluar las ofertas y estableció otros aspectos que fomentan y garantizan la idoneidad de sus contratistas, la selección objetiva, y la pluralidad de oferentes, entre otras, a saber: definición de inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de interés; listas restrictivas de lavado de activos y financiación del terrorismo, causales de rechazo y concentración de contratos.

En relación con la concentración de contratos, el numeral 2.1.4. de los términos de referencia establecen:

2.1.4 "CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS"

Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.





Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 1: La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tenida en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo. Así las cosas, el proponente que resultare concentrado será RECHAZADO, o no se firmará el contrato después de adjudicado o podrá pedirse la terminación del mismo después de firmado. (Subrayado fuera de texto) (...)"

Para los efectos de la presente respuesta y en atención a la condición transcrita, se pone de relieve las siguientes condiciones:

- La condición de concentración de contratos es objetiva: En efecto, la regla establece, sin lugar a duda, la situación fáctica y la consecuencia jurídica de su concreción al precisar que opera cuando "... un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER", "(...) incurrirá en causal de rechazo."
- 2. La concentración de contratos tiene una excepción para la suma de contratos: Esta condición refiere a que, a la suma de contratos de los cuatro (4) contratos y es cuando una de la relaciones jurídico negociales haya terminado y cuente, sí o sí, con un "... acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso"
- 3. Temporalidad en su verificación: Conforme con la Nota 1, "La regla de concentración de contratos será verificada durante todo el desarrollo del proceso de selección pero será tenida en cuenta en la evaluación definitiva e incluso hasta la adjudicación del contrato o después de firmado, como causal de terminación del mismo". En consecuencia, si se incurre en causal de rechazo verificada en el iter precontractual, la consecuencia jurídica para la oferta es el rechazo y si se materializa dentro del proceso de selección y se valida en la etapa contractual, es terminará la relación contractual.

Establecida, en forma general, la justificación y alcance de la regla de concentración de contratos, se verificará la situación en particular, precisando que, el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje de la convocatoria se publicó el día 20 de mayo de 2022, en el cual se determinó el orden de elegibilidad conforme a las propuestas económicas evaluadas, y validados los certificados emitidos por las Fiduciarias voceras y administradoras de los Patrimonios Autónomos y FINDETER frente a los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución de los participantes.

Conforme con lo anterior , se determinó que el proponente en primer orden de elegibilidad, es decir, el CONSORCIO TIERRA FIRME contaba con los siguientes contratos:

CONSORCIO TIERRA FIRME: integrado por (RM INGENIEROS SAS, ARM CONSULTING SAS, y CYM GROUP CO SAS):

FIDUCIARIA BBVA: RM INGENIEROS S.A.S., adjudicatario de las convocatorias Nos. PAF-SENA-I-049-2020 y PAF-DNP-C-019-2021.

FIDUBOGOTÁ: RM INGENIEROS S.A.S., adjudicatario de la convocatoria PAF-ATF-I-007-2020.

Posterior a la publicación del Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), la convocatoria fue suspendida, con fundamento a la declaratoria de desierta la convocatoria que se adelantaba para contratar los estudios, diseños, y construcción, sobre el cual se le adelantaría la respectiva ejecución del contrato objeto de interventoría.





Seguidamente, se adelantó una nueva convocatoria para contratar los estudios, diseños, y construcción, y, *ad-portas* de su adjudicación, y en razón a que las causas que dieron lugar a la suspensión de la convocatoria fueron superadas, la Contratante reanudó la convocatoria de interventoría.

En el Informe Definitivo de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), que consolida el resultado de la verificación de requisitos habilitantes y la evaluación de las propuestas, y soporta la recomendación de adjudicación por parte del Comité Técnico al Comité Fiduciario, se verificó nuevamente los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución de los participantes para validar la regla de concentración de contratos.

En relación con el proponente CONSORCIO TIERRA FIRME ubicado en el primer orden de elegibilidad se evidenció que contaba con cuatro (4) contratos, a la fecha del Informe "Definitivo" de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), así:

CONSORCIO TIERRA FIRME: integrado por (RM INGENIEROS SAS, ARM CONSULTING SAS, y CYM GROUP CO SAS).

FIDUBOGOTA: RM INGENIEROS S.A.S., adjudicatario de la convocatoria (1) PAF-ATF-I-007-2020; **CONSORCIO AGUA FRÍA** integrado por (RM INGENIEROS SAS, ARM CONSULTING SAS, y CYM GROUP CO SAS), adjudicatarios de la convocatoria (2) PAF-EUC-I-112-2022.

FIDUBBVA: RM INGENIEROS S.A.S. es adjudicatario de las Convocatorias (3) PAF-SENA-I-049-2020 y (4) PAF-DNP-C-019-2021 CONTRATO DE CONSULTORIA No. 3-1-97760-09.

En consecuencia, la propuesta presentada por el CONSORCIO TIERRA FIRME se encuentra en concentración de contratos de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.1.4 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, y, por lo mismo, incurre en la causal de rechazo prevista en el numeral 1.37.29 de los términos de referencia.

En vista de tal circunstancia, la Contratante adjudica la Convocatoria al proponente en segundo orden de elegibilidad, a través del Acta de Adjudicación No. 247 del Comité Fiduciario Fideicomiso Asistencia Técnica - FINDETER Equipamientos Públicos.

Ahora, frente a la afirmación contenida en la observación, es preciso señalar que el contrato PAF-SENA-I-049-2020, cuenta, efectivamente, con acta de entrega y recibo a satisfacción de fecha del 31 de mayo de 2022, sin embargo, y conforme al requisito previsto en el numeral 2.1.4. de los términos de referencia, esta fecha debería ser previa al cierre del proceso de selección, para que no sume a la concentración de contratos. Al respecto, el cronograma de la convocatoria estableció como fecha de cierre el día 06 de mayo de 2022. Entonces, es evidente que la fecha del acta aportada es posterior al cierre de la convocatoria.

SUBCAPÍTULO III CRONOGRAMA

Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2, y Apertura de Sobre No. 1 06 de mayo de 2022 Hora: 01:00 p.m. A través del correo electrónico convocatoriasfindeter@fidubogota.com

Imagen: Cronograma Convocatoria PAF-EUC-I-110-2022 – Términos de Referencia.- Actividad y Fecha de Cierre.

Por otro lado, a lo observado, respecto a que el Consorcio Agua Fría (*Integrantes que conforman el Consorcio Tierra Firme*) resultó adjudicatario antes a la adjudicación de esta convocatoria, y no se debe incluir en la concentración de contratos, no es de recibo, en razón a que la entidad, conforme a los términos de referencia, debe verificar la regla de concentración de contratos durante todo el desarrollo del proceso de selección, inclusive hasta la adjudicación del contrato o después de firmado.

En consecuencia, comoquiera que la propuesta presentada por el CONSORCIO TIERRA FIRME incurre en la causal de rechazo 1.37.29 de los términos de referencia, que el Acta de Recibo a Satisfacción Final del Contrato PAF-SENA-I-049-2020 tiene fecha posterior al cierre y no descuenta a los cuatro (4) contratos reportados por las Fiduciarias y Findeter, y que para la última verificación de esta regla el observante se encuentra concentrado; no procede la solicitud de adjudicar el proceso de selección a este proponente.





En este orden de ideas, la entidad mantiene la decisión de adjudicación de la convocatoria PAF-EUC-I-110-2022 al proponente CONSORCIO IB ESCENARIOS DEPORTIVOS 2022 de acuerdo con el contenido del Acta No. 247 del Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica - Findeter Equipamientos Públicos.

Para constancia, se expide el 07de julio de 2022.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS